Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	**DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S A.**, NIT No. 890.901.475-0
Demandado	**JESÚS ENRIQUE PANCHA GARCÍA**, C.C No. 5.531.620 **EDELMIRA GARCÍA DIAZ** C.C 37.393.965
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00654 00**
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	**N° 0481**

Cumplidas las exigencias del auto que antecede y toda vez que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020, el suscrito Juez,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S A.**, NIT No. 890.901.475-0 y en contra de **JESÚS ENRIQUE PANCHA GARCÍA**, C.C No. 5.531.620 Y **EDELMIRA GARCÍA DIAZ** C.C 37.393.965, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRENTA MIL PESOS M/L ($31.840.000)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré sin numeró con fecha de creación del 27 de febrero del 2020 aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **28 de febrero de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las Costas y Agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso**.** Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente a la Dr. Albio Jacob Sáez Rincón con T.P. No. 206.432 del C.S.J., conforme al poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- La diligencia de exhibición de título, realizada el 30 de abril de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá el apoderado conservar el mismo;

"12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a015d37fb8de416028a6bc807ed7715946af3ad493aa2565b5504d3fd46f7c**

Documento generado en 04/05/2021 11:42:17 AM